



Radicación n. 11001-02-03-000-2021-03588-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Establecido por la solicitante su deseo de hacer efectivo el cambio de radicación que motivó este trámite en la capital de la república, se advierte, que la norma aplicable (art. 30 C.G.P.) no admite condicionamientos como el que plantea (permanencia de la virtualidad), por tanto, de encontrarse satisfechos los presupuestos que habiliten la remisión de las actuaciones a esta urbe, lo será bajo los parámetros legales vigentes.

Precisado lo anterior y, atendiendo a que las razones que encausan la solicitud son las presuntas “*DEFICIENCIAS EN LA GESTION DE LA SRA JUEZ SEXTA 6TA DE FAMILIA DE MEDELLIN, FALTA DE GARANTIAS PROCESALES, FALTA DE GARANTIAS AL DEBIDO PROCESO*”, por secretaría oficiase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que emita el concepto a que alude el inciso 3° - numeral 8° del artículo 30 del Código General del Proceso.

Se reconoce Personería a la abogada Glenda Victoria Ortiz Rengifo, como mandataria judicial de la peticionaria, en los términos y para los fines del poder adosado.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 55B73407CBEC577D492BDEF34548CD9BF14FD752FF1766D6B797FF9D90F90DD1

Documento generado en 2021-10-27